



RAD. No. 2022-00276-00.

GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARIA Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que por auto adiado 15 de abril de 2024, se ordenó llevar a cabo la diligencia de entrega del vehículo afecto a este litigio placas **EPN-728**, pero el Despacho dejó de pronunciarse sobre la cancelación de la aprehensión recaída sobre el móvil; también le enteró que el representante legal de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ solicita levantamiento de la orden de inmovilización, cancelación de orden de aprehensión, y que se ordene la entrega al demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAMEZ .

Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 mayo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que efectivamente por auto adiado quince (15) de abril de 2024, este Juzgado ordenó llevar a cabo la diligencia de entrega del vehículo afecto a este litigio placas **EPN-728**, al demandante, no obstante, el Despacho dejó de pronunciarse sobre la cancelación de la aprehensión material recaída sobre el móvil, lo que se ordenará en la resolutive de este proveído.

Por otro lado, el representante legal de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ solicita el levantamiento de la orden de inmovilización, cancelación de orden de aprehensión, y que se ordene la entrega al demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAMEZ, solicitud que será negada por cuanto en este proceso se cumplió el objeto del mismo, según los supuestos contenidos en el artículo 60 de la ley 1676 del 2013, y en virtud de ello, se comunicó a la Alcaldía del Municipio de Sincelejo, a través de Despacho Comisorio Nro.006 del veintinueve (29) de abril de 2024, enviado por correo electrónico en la data quince (15) de mayo de 2024, que debía hacerle entrega formal del automotor al demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., Representado Legalmente por su Gerente Jurídico JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, o quien haga sus veces, quien, luego de que esta materialice, podrá disponer del mismo como a bien tenga, para lo cual deberá allegar a este Juzgado el comisorio debidamente diligenciado.

Así las cosas, se reitera, como quiera que en el presente proceso se materializó la orden de aprehensión material del vehículo Placas **EPN-728** y se ordenó la consecuente entrega al acreedor-demandante, indefectiblemente no puede este Despacho Judicial acceder a la solicitud que se ha planteado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Cancélese la orden de aprehensión material del automotor objeto de Garantía Prioritaria por Pago Directo con las siguientes características: Placas **EPN-728**, Marca: **VOLKSWAGEN**, Línea: **GOLD TRENDLINE** 1.8, Servicio: **PARTICULAR**, Clase: **AUTOMOVIL**, Modelo: **2020**, Color: **BLANCO CRISTAL**, Chasis No. **9BWAB45U0LT000431**, Motor No. **CFZU02712**, de propiedad del deudor garante **JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.194.563, decretada en Proveído del



dieciocho (18) de julio de 2022, comunicado mediante oficio No. 0401 de dieciséis (16) de mayo de 2023, dirigido al Director de la Sijin.

Para tal efecto, **Oficiése** al Director de la Sijin del Departamento de Policía Sucre, para lo de su resorte.

SEGUNDO: Deniéguese la solicitud presentada por el representante legal de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e369c632031ebbb150def6d2cc4fb5f8b05674803415f87bb20eddd8840682**

Documento generado en 20/05/2024 09:09:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>